

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 31 de Marzo de 1947

Núm. 74

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Normas ampliatorias a la Circular núm. 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre solicitudes de gerocho de reserva en fincas en primera explotación

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes eu Oficio Circular núm. 42.367 de fecha 20 del corriente, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«La Circular 605 que regula los beneficios de reserva sobre tierras en primera explotación, determina en su art. 2.º los casos en que se autoriza la condición de reservista en fincas de primera producción.

Al amparo de lo señalado en los distintos apartados del artículo mencionado han sido solicitadas algunas reservas que, al tramitarse, pudieran ser desestimadas como consecuencia de ciertas modificaciones, que se estiman precisas introducir en la nueva regulación de reservas actualmente en estudio, dado el gran número de peticionarios y las circunstancias del momento. Esto unido a la necesidad de tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 sobre intensifica-

ción de cultivos y disposiciones complementarias, hace que en principio no sea posible autorizar las reservas solicitadas sobre tierras comprendidas en los apartados a) y b) del artículo antes mencionado y sobre las superficies de secano que estén comprendidas dentro de la explotación agrícola en el área afectada por aplicación de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 citada.

Con objeto de que los solicitantes que se encuentran en dichas condiciones no sean perjudicados, esta Comisaría General ha resuelto concederles opción para que dentro de un plazo que termina el día 20 del mes de Abril próximo, puedan solicitar nuevamente los beneficios expresados sobre otras superficies distintas, bien entendido que en la fecha señalada deberán tener completado el expediente para la resolución oportuna, tramitándose éste en la forma prevenida en dicha Circular.

Asimismo, teniendo en cuenta los beneficios que reporta a la agricultura nacional la transformación de secanos en regadíos, se ha resuelto también la admisión de solicitudes de reserva sobre terrenos que habiendo sido así transformados sea el primer año que se explotan en regadío, aun cuando no se haya hecho dentro del plazo marcado en la repetida Circular, debiendo presentarse con la documentación completa antes del día 20 de Abril indicado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de Marzo de 1947.
1065 El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la Provincia.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir a la Sección de Estudios Económicos, Negociado Mapa de Abastecimientos, LA CONTESTACION A LOS PLIEGOS DE REPAROS FORMULADOS a sus respectivos Mapas Municipales, correspondientes al año 1946, antes del DIA SIETE DE ABRIL del año en curso.

Espero de las Delegaciones Locales la máxima colaboración en este importante servicio.

León, 27 de Marzo de 1947.

1066 El Gobernador civil Delegado,

Diputación provincial de León

Concurso Maestro Carpintero Residencia Astorga

Acordado por la Comisión Gestora la concesión de un plazo de ocho días hábiles para completar documentaciones, se publica este anuncio para conocimiento del aspirante D. Félix Palacios Cameno, quien deberá presentar la documentación pertinente, pues de lo contrario quedará excluido de los ejercicios.

León, 28 de Marzo de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas, 1069

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Jefatura Agronómica de León

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura me comunica lo que sigue:

«La aplicación del Decreto de 19 de Septiembre de 1942 y Orden complementaria de 16 de Diciembre de 1942 sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación, ha motivado algunas consultas en cuanto a la extensión de sus efectos al azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro, que hasta la publicación del Decreto mencionado estaban sujetos a la reglamentación de abonos y fertilizantes en virtud de lo establecido en el art. 24 del Decreto de 28 de Febrero de 1935. Existiendo actualmente una reglamentación para los productos fitosanitarios, es indudable que la fabricación y comercio de azufres y sulfatos de cobre y hierro con destino a terapéutica agrícola, están comprendidos en los preceptos del Decreto y Orden Ministerial antes citadas, por lo que esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.ª Los fabricantes y vendedores de azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro, a que hace referencia el art. 24 del Decreto de 28 de Febrero de 1935, se consideran afectados por las prescripciones del Decreto de 19 de Septiembre de 1942 y Orden Ministerial de 16 de Diciembre del mismo año, atendiendo al carácter de utilidad fitosanitaria de tales productos.

2.ª En consecuencia, y no obstante la fecha con que figuren en los Registros de las Jefaturas Agronómicas como fabricantes o vendedores de tales productos, conforme al Decreto de 28 de Febrero de 1935, habrán de inscribirse en el Registro Especial creado para los productos fitosanitarios por el Decreto de 19 de Septiembre de 1942.

3.ª Se mantiene la obligación de declarar antes del día 5 de cada mes, el movimiento de entradas y salidas en el mes anterior, de cuya declaración se destinará un ejemplar al Registro Fitosanitario, consignándolo así como título distintivo.»

Lo que esta Jefatura Agronómica hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 27 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 1054

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y permisos de investigación que a continuación se expresan.

| Días | Permisos de investigación | Mineral | Núm. expediente | Términos | Ayuntamientos | Registradores | Vecindad | Representante en la capital | Minas colindantes |
|--------------|---------------------------|-----------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--|
| 8 Abril 1947 | Ana 1.ª | Carbón | I-194 | Sla. Olaja y Olego de la Peña | Cistierna | Carbones del Esla | Cistierna | No tiene | Desido a Teja 5.ª núm. 4.094; Desido a Teja 6.ª núm. 4.091 y Desido a Teja 7.ª n.º 4.373 |
| 9 y 10 id. | Ana 2.ª | Idem | I-195 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 11 y 12 id. | Carmina | Idem | I-244 | Villafuente y Vegacervera | Metallana y Vegacervera | Remigio González | Serrilla | Idem | Se ignoran. |
| 13 id. | A. a Pontón | Idem | I-239 | Campo | Carmenes | Valentín Ramón Alvarez | Oviedo | Idem | Pontón núm. I-147. |
| 15 id. | M.ª Esperanza | Arsénico | I-170 | Salamón y Huelde | Salamón | Artemio González | Vegacervera | Idem | Se ignoran. |
| 16 id. | La Reina | Idem | I-166 | Huelde | Idem | Nicasio Fernández | Huelde | Idem | Idem. |
| 17 id. | A. a La Reina | Idem | I-198 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem. |
| 18 id. | Jesusina | Idem | I-117 | Anciles | Riaño | Juan Alvarez | Anciles | Idem | Idem. |
| 19 id. | 2.ª Aplón a Amparo | Idem | I-160 | Riaño | Idem | Adelaida Arto | Sanctiáñez de la Peña (Palencia) | No tiene | Amparo n.º 10.233 y Ampliación Amparo núm. 10.244. |
| 20 id. | Mary Pepe | Cobre | I-171 | Villafra | Boca de Huérgano | Ramón Cruz | Villafra de la Peña | Idem | Ninguna. |
| 22 y 23 id. | Reme | Cobre y Cobalto | I-250 | Villanueva de la Tercia | Villamanin | J. Luis Pascual de Zulueta | Madrid | Solutor Viejo | Se ignoran. |

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 25 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Don Felipe González García, vecino de Cogorderos, solicita autorización para hacer una conducción de aguas con destino al riego de una finca, cruzando la carretera de Astorga a Pandorado, en su kilómetro 11, hectómetro 5, margen derecha.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado municipal de Villamejil, único término donde radican las obras; o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 17 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

957 Núm. 176.—37,50 ptas.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Elías Miguélez Fernández, mayor de edad y vecino de León, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 120 litros de agua por segundo, derivados del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), con destino al aprovechamiento de los residuos carbonosos, que procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas» instalados en la margen derecha del río Esla, frente al Km. 58 de la carretera de Sahagún a Arriendas, vierten hoy en el citado río 150 metros aguas abajo del azud correspondiente al canal de riego de Cistierna.

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondientes a los días 13 y 15 de Noviembre de 1945, respectivamente, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, haciendo constar en el referido proyecto que la petición se limita a 20 litros de agua por segundo, en vez de los 120 que en la primera instancia del peticionario había constado.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicada la correspondiente Nota anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León del día 3 de Enero de 1946 y fijada también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Cistierna, dentro del plazo señalado no se presentó ninguna reclamación según aparece de la certificación unida al expediente.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, lo emitió con fecha 17 de Mayo de 1946 en el sentido de que el aprovechamiento que se solicita no afecta a los planes de la Confederación y por consiguiente que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

RESULTANDO que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, éste ha emitido su informe fijando las condiciones por las cuales puede otorgarse la concesión y con las cuales esta Jefatura se muestra conforme.

RESULTANDO que remitido el proyecto a la Jefatura de Minas de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 16 de Noviembre de 1900, lo emitió en tiempo oportuno fijando las oportunas condiciones que deben ser tenidas en cuenta en la concesión.

RESULTANDO que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid, ésta ha emitido su dictamen haciendo constar que habiéndose cumplido fielmente las prescripciones establecidas en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, y no habiéndose presentado reclamación alguna, procede acceder a lo solicitado.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido de él estiman no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas a esta Jefatura de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

PRIMERA: Se concede a D. Elías Miguélez Fernández el aprovechamiento de veinte (20) litros de agua por segundo derivados del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), con destino a la recuperación y lavado de los residuos carbonosos, que procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas», instalados en la margen derecha del río Esla, frente

al km. 58 de la carretera de Sahagún a Arriendas, vierten hoy en el citado río 150 metros aguas abajo del azud correspondiente al canal de riego de Cistierna.

SEGUNDA: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Leopoldo G. Taladriz en Octubre de 1945 y cualquier modificación que en el mismo se introduzca deberá ser autorizada por la Jefatura de Aguas.

TERCERA: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses y terminarse en el de tres meses a contar de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero de su comienzo y terminación para proceder si así lo estima necesario, a su reconocimiento a costa del concesionario, el que asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de la terminación de las obras para que autorice su funcionamiento y fije las condiciones a que se haya de ajustar.

CUARTA: Será responsable el peticionario de los daños y perjuicios que pudiera causar en las obras o en la explotación de las mismas tanto en los terrenos de dominio público como en los particulares.

QUINTA: Se respetarán en absoluto las servidumbres naturales y legales que prescribe la Ley de Aguas.

SEXTA: La instalación se autoriza a título precario pudiendo la Administración ordenar su levantamiento cuando lo estime oportuno sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

SEPTIMA: Deberá el concesionario introducir en los canales de alimentación de las balsas un dispositivo que haga que las aguas turbias entren en las mismas en forma de vertedero.

OCTAVA: Esta autorización no supone derecho alguno sobre otros aprovechamientos que se pudieran conceder aguas arriba ni sobre posibles modificaciones en los ya existentes.

NOVENA: La instalación estará sometida a la inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero por lo que se refiere a la derivación de las aguas del río Esla y obras en su cauce y a la Jefatura de Minas de León la parte referente al lavadero propiamente dicho, debiendo suministrar a la Jefatura de Minas los datos estadísticos que ésta señale, relativos a la producción y existencias de carbones recogidos, ateniéndose a las disposiciones que haya vigentes sobre precios y calidades de carbones, así como las generales existentes o que se dicten en lo sucesivo para los carbones procedentes de aprovechamientos de residuos carbonosos.

DECIMA: El concesionario tanto en la ejecución como en la explotación de las obras se atendrá a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

UNDECIMA: La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150) que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 20 de Marzo de 1947.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

958 Núm. 177—320,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Luyego

Por acuerdo de la Comisión Gestora, y por un plazo de ocho días, se invita a los vecinos de este Municipio, para que se personen el Ayuntamiento a concertar con éste las especies gravadas del ejercicio actual.

Asimismo invito a los establecimientos de las industrias sujetas al pago de arbitrios, tasas o impuestos.

Pasado el plazo indicado, los no presentados se entenderá están conformes con las cuotas que el Ayuntamiento, o en su caso las Juntas, les asine, quedando sujetos a fiscalización administrativa y vigentes Ordenanzas.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los hermanos Benjamín y Emeterio Fuente Puente, a petición de Claudio Fuente Puente.

Y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público por medio del presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado ausente, se sirva participar a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de

Jesús Gaitero Cornejo, a petición de Francisco Gaitero Cornejo.

Y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Luyego, a 22 de Marzo de 1947.—
El Alcalde, Magin Fuente. 1043

Administración de Justicia

Juzgado de Paz de La Robla

Don Florentino García Robles, Juez de Paz de La Robla y su término (León).

Hago saber: Que para pago a don Miguel Alvarez González, vecino de Candanedo de Fenar, pueblo de este Ayuntamiento, de la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos de principal reclamado, con más lo que resulte de intereses legales y costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, la parte de finca que luego se dirá, como de la propiedad del deudor demandado D. Andrés Rodríguez Muñiz, vecino de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

1. La cuarta parte de un prado, en el término de Llombera, al sitio de la Zapatilla, linda toda la finca; por el Norte, con herederos de Angel García; Sur, camino de servidumbre; Este, Manuel Gutiérrez y Oeste herederos de Gregorio Gutiérrez; tasada en 250 pesetas.

2. La cuarta parte de un prado, en igual término, al sitio de Los Pontones, linda todo el prado; al Norte, con arroyo; Sur, herederos de Lucas García; Este, Pedro García y Oeste, Juan Gutiérrez; tasada en 250 pesetas.

3. La cuarta parte de un prado, en igual término y al sitio de Prado Valle, linda toda la finca: al Norte, con Crisanta Robles; Sur, con finca mancomunada del Puerto; Este, Santiago García Colín y Oeste, herederos de Higinio Brugos y Catalina Suárez; tasada en 250 pesetas.

4. La cuarta parte de otro prado, en igual término, al de la Vega Honda, linda toda ella: al Norte, con Crisanta Robles; Sur, con finca mancomunada del Puerto; Este, Santiago García Colín y Oeste, con herederos de Higinio Brugos y Catalina Suárez; tasada en 250 pesetas.

5. La cuarta parte de otro prado, en igual término y al sitio de los Egios, que linda toda ella: al Norte, con Catalina Suárez; Sur, Luis García y Velasco; Este, Juan Gutiérrez y Oeste, Victoriano Rodríguez; tasada en 300 pesetas.

6. La cuarta parte de otro prado, en igual término, al sitio de los Gamales, linda toda ella: al Norte,

Anastasia Flecha; Sur, herederos de Gregorio Gutiérrez; Este, Anastasia Flecha y Oeste herederos de Froilán Brugos; tasada en 200 pesetas.

7. La cuarta parte de una tierra, en igual término, al sitio de la Lama Luenga, que linda toda ella: al Norte, con Victoriano Rodríguez; Sur, Crisanta Robles; Este, camino de servidumbre y Oeste, herederos de Higinio Brugos; tasada en 250 pesetas.

8. La cuarta parte de otra tierra, en igual término, al sitio de La Lama, que linda toda ella: al Norte, con terreno comunal; Sur, herederos de Jerónimo García; Este, Benito Gutiérrez y Oeste, terreno comunal; tasada en 250 pesetas.

9. La cuarta parte de otra tierra, en igual término y al sitio de Tamba, que linda toda ella: al Norte, con herederos de Ildelfonso García, Sur, Tomás Merino y otros; Este, herederos de Inocencio García y Oeste, con herederos de Froilán Brugos; tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado de Paz y en el Comarcal de La Pola de Gordón, a las dieciséis horas del día veintinueve del próximo mes de Abril; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa el diez por ciento del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de las fincas.

No existiendo título de propiedad de las expresadas fincas, el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en La Robla, a 22 de Marzo de 1946.—El Juez, Florentino García.—P. S. M.: El Secretario accidental, Domingo Cubría.

1050 Núm. 178.—105,00 ptas.

ANUNCIO OFICIAL

Parque de Intendencia del Aire

Anuncio de Concurso

Autorizada por la Superioridad la adquisición de 4.080 Qm. de leña para hornos, se hace pública la admisión de proposiciones durante diez días a contar desde la primera publicación de este anuncio, debiendo ajustarse a los pliegos expuestos en este Establecimiento, sito en General Mola, 6.

Anuncio por cuenta adjudicatario.
León, 26 de Marzo de 1947.—El Secretario de la Junta, Félix García.
1070 Núm. 180.—21,00 ptas.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1947

Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios de la Mutualidad.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso, y demás documentos análogos.

5.º Proponer la reunión de la Asamblea General o de la Junta Rectora cuando lo estime procedente.

6.º Proponer el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

Art. 54. El Director de la Mutualidad para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador Interventor.

Art. 55. Serán funciones del Secretario, el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general e indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados beneficiarios, y en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 56. Serán funciones del Contador Interventor, organizar la contabilidad de la Institución, en la forma que se determina, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director, los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran en atención a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

CAPITULO IV

Recursos económicos y régimen financiero de la Mutualidad

Art. 57. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de sus salarios.

3.º El 4 por 100 del total de la nómina abonado durante el año a los productores en concepto de participación en los beneficios.

4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus trabajadores, con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.

6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad.

7.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 58. Los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las Empresas Siderometalúrgicas, deseen causar baja en la Mutualidad, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 4 por 100 descontado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del 4 por 100 de los salarios, se entenderá a partir del día 2 de Agosto de 1946.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentar todos los libramientos mensuales debidamente firmados por las Empresas y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver, se descontará el 5 por 100 por gastos de administración.

Art. 59. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos conceptos, se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el Capítulo «DE LAS PRESTACIONES» de los presentes Estatutos Reglamentarios, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales y según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertido en la forma que establece el artículo 64, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 60. Las Empresas responderán en todo caso, ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que le correspondan y que en unión de sus aportaciones deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación del Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 61. Para atender a los gastos de administración de la Mutualidad, se dedicará como máximo el tres y medio por ciento de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los seguros que practique la Entidad, en relación con lo dispuesto en el art. 84, de la Sección undécima de estos Estatutos Reglamentarios, que se fijará en las normas que se dicten para su desarrollo.

En el Capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad, se destinará separadamente la cuantía necesaria para

satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

C A P I T U L O V

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Art. 62. Los fondos de reserva de la Mutualidad, estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 63. La Junta Rectora de la Mutualidad redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estado y balance anual de cuentas.

Art. 64. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece previa la aprobación de valores que se fije por el protectorado.

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamo con garantía hipotecaria o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento. Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo, no rebasarán el cuarenta por ciento del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberá atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, hasta tanto se constituyan las federaciones y confederaciones de todas las entidades que será el Organismo que señale el cuadro de inversiones de estos fondos.

Art. 65. La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- a) Libro Diario,
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Movimiento de Caja.
- d) Libro de Enpresas con cuenta individual para cada una de ellas.
- e) Libro de cuentas.
- f) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen en estos Estatutos Reglamentarios que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.
- g) Libro general de Registro de beneficiarios de la Mutualidad.

acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el Acta correspondiente igual que en las demás sesiones.

Art. 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 3.ª del presente Capítulo.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

Art. 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General o la Junta Rectora, redactando las Actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, y llevar los correspondientes Libros de Actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

SECCION 3.ª.—Del Director.

Art. 51. El Director de la Mutualidad será nombrado por Orden Ministerial a propuesta del Organismo correspondiente.

Art. 52. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 53. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.

2.º Representar a la Mutualidad en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades de la Mutualidad, previo informe escrito del Contador.

8.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 42. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General, y llevar diez años, como mínimo, trabajando en la profesión.

Art. 43. La Junta Rectora en su primera reunión elegirá de entre sus vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 44. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o el Director por razones justificadas.

Art. 45. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora, deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta Rectora, se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 47. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los

h) Libro de Inventarios y Balances.

i) Los Libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada a la Mutualidad.

CAPITULO VI

De las prestaciones

Art. 66. La Mutualidad atenderá a las obligaciones de previsión que se indican en los artículos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que para cada uno se señala.

SECCION 1.ª—Jubilación.

Art. 67. Conceder a los productores afiliados que se jubilen o se hallen jubilados en el servicio activo de las Empresas a partir del día 2 de Agosto de 1946, una pensión vitalicia, en la cuantía y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el trabajador haya cumplido los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad permanente, total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Llevar como mínimo, más de diez años al servicio de las Empresas Siderometalúrgicas.

Si la incapacidad, al cumplir los cincuenta y cinco años hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional indemnizable, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta Entidad si fuera superior a la indemnización que percibe por accidente o enfermedad profesional hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años, que percibirá el total de la pensión que le corresponda, con total independencia de las demás pensiones o indemnizaciones.

Art. 68. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados al cumplir los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad, será la siguiente:

a) De diez años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el treinta por ciento de su salario medio.

b) De veinte años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el cuarenta por ciento,

c) De treinta años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el cincuenta por ciento.

d) De cuarenta años en adelante en el servicio activo de Industrias Siderometalúrgicas, el sesenta y cinco por ciento.

e) De cincuenta años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el setenta por ciento.

Los periodos inferiores a diez años se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del periodo respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro que elija el

interesado. Podrá ser rechazada por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador, cuando a juicio de aquella el jubilado hubiera disfrutado de ascensos anormales o contratas extraordinarias.

SECCION 2.ª—Viudedad.

Art. 69. Conceder una pensión a todas las viudas de los asociados beneficiarios en general, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Que hubiera contraído matrimonio con cinco años de antelación como mínimo, a la fecha de producirse el fallecimiento.
- b) Que el marido fallecido haya trabajado en el servicio activo de las Empresas Siderometalúrgicas, diez años como mínimo.
- c) Que la viuda haya cumplido la edad de cuarenta y cinco años y observe conducta honesta y moral.
- d) Que el fallecimiento del esposo haya tenido lugar con posterioridad al 2 de Agosto de 1946.

Art. 70. La cuantía de la pensión a que se refiere el artículo anterior se regulará de forma que sea igual al cincuenta por ciento de la jubilación que con arreglo al número de años trabajados por su marido le hubiera correspondido al cumplir los cincuenta y cinco años, con arreglo a la escala que se señala en la Sección anterior.

A las viudas que reúnan las precedentes condiciones, se les hará el expediente dentro del año siguiente a la muerte de su marido, y no percibirán la pensión hasta cumplir la edad reglamentaria. El expediente quedará archivado en esta Entidad, proveyéndose a las interesadas del título correspondiente para que surta efectos en la fecha oportuna.

SECCION 3.ª—Orfandad.

Art. 71. Conceder un subsidio de orfandad a los huérfanos menores de dieciséis años, o impedidos totalmente, incapacitados antes de la edad de catorce años, de padre o madre viuda que fallezca o haya fallecido con posterioridad al 2 de Agosto de 1946, y con arreglo a las siguientes condiciones.

- a) Que el padre o madre viuda trabajadores hayan fallecido.
- b) Que el padre o madre viuda fallecidos hayan trabajado al servicio de cualquiera de las Empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios, cinco años como mínimo.
- c) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda, estuviera en servicio activo o de baja por enfermedad temporal o crónica, accidente o excedente.
- d) Ser hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

La cuantía de los subsidios a que se refiere el presente artículo, será de ciento cincuenta pesetas mensuales, por cada huérfano menor de dieciséis años o impedidos total para el trabajo, según certificación expedida por los facultativos de la Entidad. No ten-

de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Organó Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Organó Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer, en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

11.º Intervenir en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

SECCION 2.ª De la Junta Rectora.

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: El Director de la Mutualidad, un representante de la Delegación de Trabajo designada por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

b) Vocales electivos.

1.º Dos Empresarios.

2.º Un representante de los grupos de técnicos e ingenieros y licenciados.

3.º Un representante de los grupos administrativos y subalternos.

4.º Ocho representantes de las categorías profesionales o de oficio, jefes de equipo, peones ordinarios y especialistas.

Art. 41. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.

2.º Conceder a los socios de la Mutualidad los beneficios que les correspondan.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.